

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Instituto de Previsión Social tenga a bien informar sobre los siguientes puntos:

- 1.- Las razones que invoca el Instituto de Previsión Social, para no incluir en el haber jubilatorio, en algunos casos, los adicionales que por diversos conceptos perciben los agentes municipales, entre otros el "adicional merienda" no obstante cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 (ley 10861) ya que revisten el carácter de habituales y regulares y los municipios han realizado sobre esos montos los descuentos correspondientes y realizado los aportes al IPS.
- 2.- Motivos por los cuales se demora el pago de reclamos jubilatorios por errores de encuadre de categorías y/o regímenes horarios.
- 3.- Razones por las cuales se produce una demora en la liquidación a los beneficiarios, de los correspondientes aumentos otorgados a los agentes en actividad.

JORGE JESUS CRAVERO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS


Desde hace un tiempo el Instituto de Previsión Social viene aplicando un procedimiento dispar al momento de otorgar el beneficio jubilatorio a agentes de un mismo municipio.

En algunos casos no se les incluye en el haber jubilatorio los montos que perciben por adicionales, como por ejemplo "Merienda" no obstante haberlos percibido en forma habitual y regular, tener carácter de remunerativo (Art.40 de la ley) y por períodos que superan largamente los 36 o 60 meses que determina el artículo 41 de la misma norma legal.

En algunos casos el monto que debe percibir el agente en concepto de retroactividad por justos reclamos de encuadres erróneos en categorías y /o regimenes horarios, soporta importantes demoras llegando en algunos casos a contarse por años y no obstante los reclamos reiterados no se ha logrado ninguna solución.

La situación descripta produce un perjuicio económico de consideración al jubilado, en primer término por verse privado de disponer de recursos legítimos en tiempo y forma y luego por el deterioro en el valor adquisitivo de las sumas que percibirá tardíamente.

Se produce asimismo un perjuicio adicional derivado del monto que estas retroactividades acumuladas alcanzan al momento del efectivo cobro, por ser alcanzadas por las retenciones impositivas que no hubiera correspondido abonar si hubiesen sido liquidadas en un tiempo prudencial a contar de la fecha del reclamo.


JORGE JESUS CRAVERO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.